

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	203
Radicado:	760013110012-2021-00484-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARYURIN MORALES GARCIA
Demandado:	DANIELLE DELLA MORA
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARYURIN MORALES GARCIA procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de las partes de manera conjunta, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 12 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud debidamente presentada el 9 de diciembre de 2021, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por la señora MARYURIN MORALES GARCIA frente a DANIELLE DELLA MORA, la que fue disuelta mediante sentencia No. 067del 08de abril de 2021 proferida por el Juzgado Doce de Familia, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL radicado 2019-00436.

II. ACTUACION PROCESAL:

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No.102 del 21 de enero de 2022, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, y notificar a la parte demandada.

El demandado DANIELLE DELLA MORA, fue notificado por conducta concluyente a través el día 4 de febrero de 2022.

Mediante auto No.453 del 25 de febrero de 2022 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos, el cual se realizó

RADICADO 2021-00484

en debida forma el 16 de marzo de la anualidad y fue incluido en el expediente digital.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 12 de julio de 2022, en la que los apoderados presentaron los inventarios de mutuo acuerdo. Dicho inventario fue aprobado y, en consecuencia, se decretó la partición, autorizando a los apoderados judiciales para la presentación del trabajo de partición y adjudicación, el cual fue allegado el 22 de agosto de 2022.

En el trabajo de partición se tuvo en cuenta el valor total asignado a los bienes denunciados, así:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$647.156.430,00
Pasivos de la sociedad conyugal	\$0
Total activo liquido de la sociedad conyugal	\$647.156.430,00

Hijuela	Cedula	Porcentaje de adjudicación	Valor de la adjudicación
MARYURIN MORALES SAAVEDRA,	66.770.659	100% del derecho de dominio y posesión material sobre el bien identificado con M.I. No. 370-370504	\$647.156.430,00
		TOTAL	\$647.156.430,00

2

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, por haber sido este despacho judicial el que decretó el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre las partes, quedando consecuentemente disuelta la sociedad conyugal que se había conformado por el hecho del matrimonio entre los señores MARYURIN MORALES GARCIA y DANIELLE DELLA MORA, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

RADICADO 2021-00484

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por la señora MARYURIN MORALES GARCIA frente a DANIELLE DELLA MORA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: **ACTIVOS:** \$647.156.430,00 y **PASIVO:** \$ 0

CONCLUSION

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados y correspondiendo el mismo a la voluntad de las partes representada por sus apoderados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

DECISION

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por MARYURIN MORALES GARCIA, identificada con C.C.66.770.659, frente a DANIELLE DELLA MORA, identificado con P.P.D529555, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado por los apoderados de las partes, y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$647.156.430,00
Pasivos de la sociedad conyugal	\$ 0
Total activo liquido de la sociedad conyugal	\$647.156.430,00

ADJUDICATARIO	ACTIVO Y PORCENTAJE	VALOR ADJUDICACION
MARYURIN MORALES SAAVEDRA C.C. 66.770.659	- 100% del derecho de dominio y posesión material sobre el bien identificado con M.I. No. 370-370504	\$647.156.430,00

RADICADO 2021-00484

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por MARYURIN MORALES GARCIA, identificada con C.C.66.770.659, frente a DANIELLE DELLA MORA, identificado con P.P.D529555, ya disuelta en razón de la sentencia No. 067del 08d e abril de 2021, proferida dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL radicado 2019-00436.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la M.I. No. 370-370504 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegadas las copias SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial 5636373 de la Notaria Primera de Jamundí- Valle del Cauca y en el Registro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

4

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809527dd0a1d4297be92ae545c5256b67e9755d7a2e0d05938892f8135da94d5**

Documento generado en 23/08/2022 09:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>